

PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE DE MENOR CUANTIA No. 2022 -
00023

DEMANDANTE: AEROPUERTOS DEL ORIENTE S.A.S.

DEMANDADO: AEROCHARTER ANDINA S.A.S.

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, febrero de 2022

Martha Cecilia Sánchez
CastellanosSecretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda abreviada de Restitución de Inmueble Arrendado, reúne los requisitos de los artículos 82, 384, 368 y siguientes concordantes del C.G.P., y los propios para esta clase de procesos, además este juzgado es competente para conocer de ella por la naturaleza del asunto, domicilio del demandado y ubicación del inmueble.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado formulada por AEROPUERTOS DEL ORIENTE S.A.S. , representado legalmente por Nelson Javier Rodríguez Cruz, en contra de AEROCHARTER ANDINA S.A.S., representado legalmente por Santiago Ramírez Sierra.

SEGUNDO: Tramitar conforme al proceso verbal reglado por el artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el artículo 369 por el término de veinte (20) días. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas por los artículos 291 y 292 del C.G.P. Y /O Decreto 806 de 2020, y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Tener como apoderado de la parte demandante al abogado JOHN ANDRES RODRIGUEZ FINO, en los términos y para los fines indicados en el poder.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora debe prestar caución por el valor equivalente el 10% de las pretensiones, conforme lo dispone el artículo 384 del C.G.P., (\$7.947.516.00)

QUINTO: Advertir a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe consignar los canones adeudados y los que se sigan causando hasta la fecha de presentación de la demanda y los que se generen en el curso del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Código de verificación: **d5da5c31cc5fcdeb0abf645626dc2e175e42526aa6884c869ae25952f389486b**

Documento generado en 08/02/2022 11:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>